

de la Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitar o disminuir el normal ejercicio de su función.

e) No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

f) Estar en posesión de una Licenciatura Superior y estar especializado como Analista Programador.

g) Conocimientos de catalán.

Las instancias para participar en esta convocatoria serán redactadas conforme el modelo del anexo y se dirigirán, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat*, al Sr. Secretari General Tècnic del Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació, calle de Corsega, 299, bajos, de Barcelona, debidamente reintegradas con una póliza de veinticinco pesetas. Se acompañará la solicitud con "curriculum vitae".

Barcelona, 5 de mayo de 1982.

MAX CAÑER

Conseller de Cultura  
i Mitjans de Comunicació

## DEPARTAMENT DE SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

### DECRETO 118/1982,

de 6 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales

El Estatuto de Autonomía de Catalunya atribuye a la Generalitat el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria 6.6 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, la Generalitat ha asumido los servicios que le fueron transferidos en virtud del Real Decreto 2210/1979, de 7 de setiembre, atribuyéndose al Departament de Sanitat i Seguretat Social los mencionados servicios, y habiéndose asignado al Conseller del Departamento antes mencionado, por medio del Decreto de 15 de octubre de 1979 (D.O.G. núm. 33, de 1 de noviembre): el otorgamiento de la autorización para la creación, construcción, modificación o supresión de centros, almacenes, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, incluso los balnearios, oficinas de farmacia y Entidades de Seguro Médico-farmacéutico.

Visto lo que dispone el Decreto 183/1981, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones y requisitos que habrán de cumplir los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales;

Vista la necesidad de dotar al Departament de Sanitat i Seguretat Social de una normativa que unifique y racionalice fundamentalmente el procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales, salvo de las oficinas de farmacia, botiquines, almacenes, los distribuidores de productos farmacéuticos y el transporte sanitario y las entidades de seguro médico-farmacéutico;

Visto lo que disponen el Reglamento de Régimen Interior de la Generalitat, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1978, y el Decreto de 18 de setiembre

de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos;

A propuesta del Conseller de Sanitat i Seguretat Social, y de acuerdo con el Consell Executiu,

#### DECRETO:

Artículo primero. — 1. El otorgamiento de la autorización administrativa en materia sanitaria para la creación, ampliación, modificación, traslado o cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refieren los apartados a) y b) del artículo segundo del Decreto 183/1981, de 2 de julio, y de los Servicios Farmacéuticos de los Hospitales, mencionados en el apartado d) del mismo artículo, corresponde al Director General d'Assistència Sanitària.

2. La autorización para la creación, traslado o cierre de los centros de asistencia hospitalaria con más de doscientas camas será otorgada por el Conseller de Sanitat i Seguretat Social. Igualmente serán otorgadas por el Conseller las autorizaciones para la ampliación o modificación de los referidos centros que impliquen un incremento de más de doscientas camas.

3. El otorgamiento o denegación a que se refieren los apartados anteriores se determinará en función de lo previsto en este Decreto y del desarrollo que se haga, así como de las exigencias derivadas del estado general de las necesidades de este tipo de centros, servicios y establecimientos, teniendo en cuenta lo que disponga el Mapa Sanitari de Catalunya.

Artículo segundo. — 1. El procedimiento a seguir para la obtención de la autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios a que se refiere el artículo primero, así como la documentación de carácter general y específica que deba acompañarse, se determinará reglamentariamente por Orden del Departament de Sanitat i Seguretat Social.

2. Igualmente se procederá para regular el régimen de consulta previa, tanto de carácter preceptivo como facultativo, para la obtención de la autorización administrativa de los referidos centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales.

Artículo tercero. — 1. La autorización administrativa a que se refiere el artículo primero será requisito indispensable para:

a) Obtener la autorización de apertura y funcionamiento del centro, servicio o establecimiento. Esta se otorgará por el Director General d'Assistència Sanitària o, en su caso, por el Conseller, en los mismos supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 1, y una vez se haya procedido a la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización administrativa, después de que el solicitante comunique la terminación de las obras objeto de solicitud.

b) Obtener fondos procedentes de los Presupuestos de la Generalitat para la realización de las obras objeto de solicitud.

2. En los expedientes que instruyan otros Departamentos de la Generalitat, y que hagan referencia a centros, servicios o establecimientos sanitarios, habrá de constar la autorización administrativa a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

3. Igualmente los Ayuntamientos, como requisito indispensable y previo a la concesión de la licencia de obras para la construcción, ampliación, modificación, traslado o cierre de un centro, servicio o establecimiento sanitario, exigirán constancia en el expediente municipal de la autorización administrativa a que se refiere este Decreto.

4. Cuando el edificio donde se pretenda ubicar un centro, servicio o establecimiento sanitario, o en el que se quisieran realizar obras de ampliación o reforma, estuviese catalogado, deberá incluirse en la solicitud de autorización administrativa el informe favorable del Servei de Patrimoni Arquitectònic del Departament de Cultura i Mitjans de Comunicació.

Artículo cuarto. — La omisión del requisito de autorización de apertura y funcionamiento, o el incumplimiento de los requisitos que en la misma se establezcan, supondrá:

a) La no inscripción en el Registro de Centros, Servicios o Establecimientos Sanitarios de la Direcció General d'Assistència Sanitària, cuando se trate de nueva construcción, o bien la exclusión en los supuestos de ampliación, modificación o traslado.

b) La imposibilidad de acreditación del centro o servicio.

c) El hecho de que las entidades y organismos responsables no puedan beneficiarse para ninguno de sus centros, servicios o establecimientos de la percepción de subvenciones con fondos procedentes de los presupuestos de la Generalitat y de sus Entidades, salvo en lo que prevé el artículo 3.1 b), en tanto duren las obras, se realicen según las condiciones de su autorización, y en los plazos que se determinen.

d) La imposición de sanciones administrativas que podrá implicar la suspensión provisional o prohibición o cierre del centro, servicio o establecimiento sanitario.

Artículo quinto. — 1. Corresponde al Director General d'Assistència Sanitària la potestad sancionadora respecto a las infracciones que se produzcan en las materias reguladas por el presente Decreto y hasta una cuantía de 250.000 pesetas.

2. De conformidad con el artículo 3.3 del Decreto de 15 de octubre de 1979, corresponde al Conseller de Sanitat i Seguretat Social la potestad sancionadora por una cuantía superior a las 250.000 pesetas hasta un millón de pesetas.

Artículo sexto. — 1. Las resoluciones que de acuerdo con el presente Decreto se dicten por el Director General d'Assistència Sanitària podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Conseller de Sanitat i Seguretat Social.

2. Las resoluciones que, de conformidad con el presente Decreto, dicte el Conseller acabarán con la vía administrativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de este Decreto, que no estuviesen autorizados y no cumplieren con sus previsiones en el momento de su entrada en vigor, podrán proceder a su legalización en los términos y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — 1. Quedan derogados, en cuanto se opongan al presente Decreto, el 3, 11 y el artículo 4 d), del Decreto de 15 de octubre de 1979; el artículo 1 a) de la Orden del Departament de Sanitat i Seguretat Social de 30 de octubre de 1979; y punto 1 c) de la Resolución de la Direcció General de Promoció de la Salut de 1 de noviembre de 1979.

2. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto o lo contradigan.

Segunda. — Se autoriza al Conseller de Sanitat i Seguretat Social para dictar las disposiciones y tomar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 6 de mayo de 1982.

JORDI PUJOL  
President de la Generalitat  
de Catalunya

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 1 de marzo de 1982, por la que se nombra Jefe del Servei d'Assistència Hospitalària, de la Direcció General d'Assistència Sanitària, a don Xavier Trias i Vidal de Llobatera

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 330/1981, de 3 de setiembre, que modifica la estructura de la Direcció General d'Assistència Sanitària del Departament de Sanitat i Seguretat Social;

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 2 y 6.d) del Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos,

Por esta ORDEN:

Nombro Jefe del Servei d'Assistència Hospitalària, de la Direcció General d'Assistència Sanitària, a don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Barcelona, 1 de marzo de 1982.

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 1 de marzo de 1982, por la que se nombra Jefe del Servei d'Inspecció de la Direcció General d'Assistència Sanitària a don José Luis Ausin Hervella

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 330/1981, de 3 de setiembre, que modifica la estructura de la Direcció General d'Assistència Sanitària del Departament de Sanitat i Seguretat Social;

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 2 y 6.d) del Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos,

Por esta ORDEN:

Nombro Jefe del Servei d'Inspecció de la Direcció General d'Assistència Sanitària, a don José Luis Ausin Hervella, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Barcelona, 1 de marzo de 1982.

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 29 de marzo de 1982, por la que se nombra Subdirector General d'Higiene Alimentària, de la Direcció General de Promoció de la Salut, a don Pere Mercader i Vilardell

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 509/1981, de 10 de diciembre, por el que se crea y se estructura la Subdirecció General d'Higiene Alimentària, de la Direcció General de Promoció de la Salut, del Departament de Sanitat i Seguretat Social;

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 6.d) del Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos,

Por esta ORDEN:

Artículo único. — Nombro Subdirector General d'Higiene Alimentària, de la Direcció General de Promoció de la Salut de este Departamento, a don Pere Mercader i Vilardell, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Barcelona, 29 de marzo de 1982.

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 29 de marzo de 1982, por la que se cesa a don Pere Mercader i Vilardell como Jefe del Servei d'Higiene Alimentària, de la Direcció General de Promoció de la Salut

De acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 6.d) del Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos, en relación con las facultades que me otorga el Reglamento de Régimen Interior de la Generalitat de Catalunya, de 18 de marzo de 1978,

Por esta ORDEN:

Ceso a don Pere Mercader i Vilardell como Jefe del Servei d'Higiene Alimentària, de la Direcció General de Promoció de la Salut, del Departament de Sanitat i Seguretat Social, debido a que pasa a ocupar otro cargo.

Barcelona, 29 de marzo de 1982.

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 3 de mayo de 1982, de nombramiento de don Antoni Garcia i Prat como Jefe de la Secció d'Assistència Concertada de la Direcció General d'Assistència Sanitària

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6.d) del Decreto de 18 de setiembre de 1978, sobre organización y competencias de los órganos de los Departamentos;

Teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto 330/1981, de 3 de setiembre, que modifica la estructura del Departament de Sanitat i Seguretat Social,

Por esta ORDEN:

Artículo único. — Nombro Jefe de la Secció d'Assistència Concertada adscrita al Servei d'Assistència Hospitalària de la Direcció General d'Assistència Sanitària del Departament de Sanitat i Seguretat Social a don Antoni Garcia i Prat, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo.

Barcelona, 3 de mayo de 1982.

JOSEP LAPORTE I SALAS  
Conseller de Sanitat  
i Seguretat Social

ORDEN

de 24 de mayo de 1982, aprobando la convocatoria de ayudas de la Direcció General de Serveis Socials, a favor de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, y estableciendo los límites de ingresos y cuantía de estas ayudas para el ejercicio de 1982

Considerando lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Catalunya en los artículos 9.25 y 17, y a la vista de los Reales Decretos 1949/1980, de 30 de julio, y 1517/1981, de 8 de julio, que transfieren servicios del Estado a la Generalitat en materia de sanidad, servicios y asistencia social, así como en materia de seguridad social (INSALUD e INSERSO), respectivamente;

Considerando el contenido del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos;

De acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1982, que aprueba el Programa Unificado de Ayudas de la Direcció General de Serveis Socials, a favor de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales;

Considerando la necesidad de determinar para el ejercicio de 1982 las clases y cuantías de estas ayudas, los límites de ingresos, así como de establecer los plazos de presentación de las solicitudes para las mencionadas ayudas;

En cumplimiento de lo expuesto anteriormente, y a propuesta del Director General de Serveis Socials,

ORDENO:

Artículo 1. Convocatoria y plazos de presentación de solicitudes. — Para llevar a cabo el Programa Unificado de Ayudas de la Direcció General de Serveis Socials a favor de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, aprobado por la Orden de 24 de mayo de 1982, se establecen las convocatorias siguientes: